

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Julio 1891).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 de los corrientes, comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente circular:

«En los periódicos de algunas provincias he visto con desagrado un suelto, que ha sido reproducido por otro de esta Corte, en el que se manifiesta que son muchos los Ayuntamientos que han recibido proposiciones, al parecer ventajosas, para solicitar y obtener la rebaja en los cupos de consumos correspondientes á los tres últimos ejercicios, mediante el abono al encargado de gestionarla, de la mitad del beneficio que se les conceda.

De resultar estas afirmaciones, V. S. sabe perfectamente que las personas ó Corporaciones que admitan semejante proposición, cometen un delito definido y penado por el Código.

Las rebajas que han obtenido y obtengan los pueblos, bien por sus condiciones alictivas, ó bien por reunir las circunstancias que determina el artículo 10, regla 3.^a de la ley de 7 de Julio de 1888, no son ni pertenecen á los Ayuntamientos y si á los contribuyentes del impuesto que han satisfecho las cantidades que aquéllas importen, igual que los recargos municipales correspondientes á las mismas y á quienes las Corporaciones tienen inexcusablemente el deber de reintegrar.

Según los reglamentos de Procedimientos económico administrativos, los Ayuntamientos deben deducir por sí esta clase de peticiones que se cursan y resuelven solo en vista de las solicitudes que elevan á este Centro por conducto de los Delegados de Hacienda, siendo de lamentar que para estos asuntos depositen estas Corporaciones su confianza en Agentes oficiosos, en términos que esta Dirección está dispuesta á no consentir y castigar por cuantos medios tenga á su alcance.

A este efecto he entendido de mi deber excitar el celo de V. S. para que despliegue en este asunto toda vigilancia, no solo para evitar hechos que redundan en grave desprestigio del buen nombre de la administración pública, sino para que no pase desapercibido para los contribuyentes el incuestionable derecho que tienen á que se les reintegre de las cantidades pagadas de más y que por virtud de la rebaja otorgada puedan corresponderles, disponiendo V. S. inmediatamente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia el nombre de todos los pueblos que después de haberles fijado los cupos con arreglo á la citada ley por la suprimida Dirección general de Impuestos y esta de Contribuciones indirectas, han obtenido rebaja en los mismos por

virtud de Reales órdenes al efecto comunicadas, haciéndolo de una manera tan precisa que los contribuyentes después de comparar el cupo que antes se había fijado con el nuevamente señalado, vean el total de las cantidades que por consumos y alcoholes y recargos municipales han debido ser reintegradas por los Ayuntamientos, y que para el caso de que así no lo hayan verificado, tengan los interesados la prueba debida para denunciar el hecho á los Tribunales de justicia.»

Lo que esta Delegación, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo, hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de esta provincia, insertando también á continuación la relación de los pueblos que hasta el día han sufrido rebajas en sus cupos.

Zaragoza 24 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Relación de los pueblos de la provincia que han obtenido beneficio en sus cupos por consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores por los ejercicios de 1888-89, 89-90 y 90-91.

EJERCICIO DE 1888-89.

GELSA.

Cupo que tenía....	Por consumos....	10.080
	Por sal.....	720

TOTAL..... 10.800

Baja obtenida por Real orden de 20 de Enero 1889.

Por consumos....	2.100
Por sal.....	150

TOTAL..... 2.250

Cupo definitivo... ..	Por consumos....	7.980
	Por sal.....	570

TOTAL..... 8.550

CASPE.

Cupo que tenía....	Por consumos....	65.000
	Por sal.....	2.289'25

TOTAL..... 67.289'25

Baja obtenida por Real orden de 20 de Julio de 1889

Por consumos....	901
Por sal.....	»

Cupo definitivo....	Por consumos....	64.099
	Por sal.....	2.289'25

TOTAL..... 66.388'25

TARAZONA.

Cupo que tenía ...	Por consumos....	62.000
	Por sal.....	2.067'50

TOTAL..... 64.067'50

Baja obtenida por Reales órdenes de 30 de Julio y 7 de Octubre de 1889.

Por consumos....	24.985
Por sal.....	»

Cupo definitivo....	Por consumos....	37.015
	Por sal.....	2.067'50

TOTAL..... 39.082'50

BELMONTE.

Cupo que tenía....	Por consumos....	4.039
	Por sal.....	288'50

TOTAL..... 4.327'50

Baja obtenida por Real orden de 28 de Noviembre de 1889.

Por consumos....	1.731
------------------	-------

Cupo definitivo....	Por consumos....	2.308
	Por sal.....	288'50

TOTAL..... 2.596'50

CALATAYUD.

Cupo que tenía....	Por consumos....	85.000
	Por sal.....	2.878

TOTAL..... 87.878

Baja obtenida por Real orden de 9 de Abril de 1890.

Por consumos....	4.416
Por sal.....	»

Cupo definitivo....	Por consumos....	80.584
	Por sal.....	2.878

TOTAL..... 83.462

AÑÓN.

Cupo que tenía....	Por consumos....	3.727
	Por sal.....	266'25

TOTAL..... 3.993'25

Baja obtenida por Real orden de 20 de Enero de 1891

Por consumos....	638'50
------------------	--------

Cupo definitivo....	Por consumos....	3.088'50
	Por sal.....	266'25

TOTAL..... 3.354'75

EJERCICIO DE 1889-90.

CASPE.

Cupo que tenía... ..	Por consumos....	65.000
	Por sal.....	2.289'25
	Por aguardientes.	4.578'50

TOTAL..... 71.867'75

Baja obtenida por Real orden de 20 de Julio 1889.

Por consumos... ..	901
--------------------	-----

Cupo definitivo...	Por consumos....	64.099
	Por sal.....	2.289'25
	Por aguardientes.	4.578'50
TOTAL.....		<u>70.966'75</u>

TARAZONA.

Cupo que tenía...	Por consumos....	62.000
	Por sal.....	2.067'50
	Por aguardientes.	4.135
TOTAL.....		<u>68.202'50</u>

Baja obtenida por Reales órdenes de 30 de Julio y 7 de Octubre de 1889

Por consumos. . .	<u>24.985</u>
-------------------	---------------

Cupo definitivo...	Por consumos....	37.015
	Por sal.....	2.067'50
	Por aguardientes.	4.135
TOTAL.....		<u>43.217'50</u>

BELMONTE.

Cupo que tenía...	Por consumos. . .	4.039
	Por sal.....	288'50
	Por aguardientes.	288'50
TOTAL.....		<u>4.616</u>

Baja obtenida por Real orden de 28 de Noviembre de 1889.

Por consumos. . .	<u>1.731</u>
-------------------	--------------

Cupo definitivo...	Por consumos. . .	2.308
	Por sal.....	288'50
	Por aguardientes.	288'50
TOTAL.....		<u>2.885</u>

CALATAYUD.

Cupo que tenía...	Por consumos. . .	85.000
	Por sal.....	2.878
	Por aguardientes.	5.756
TOTAL.....		<u>93.634</u>

Baja obtenida por Real orden de 9 de Abril 1890.

Por consumos. . .	<u>4.416</u>
-------------------	--------------

Cupo definitivo...	Por consumos....	80.584
	Por sal.....	2.878
	Por aguardientes.	5.756
TOTAL.....		<u>89.218</u>

AÑÓN.

Cupo que tenía...	Por consumos....	3.727
	Por sal.....	266'25
	Por aguardientes.	266'25
TOTAL.....		<u>4.259'50</u>

Baja obtenida por Real orden de 20 de Enero 1891.

Por consumos. . .	<u>638'50</u>
-------------------	---------------

Cupo definitivo...	Por consumos....	3.088'50
	Por sal.....	266'25
	Por aguardientes.	266'25
TOTAL.....		<u>3.621</u>

EJERCICIO DE 1890-91.

CASPE.

Cupo que tenía...	Por consumos. . .	55.000
	Por sal.....	2.106'75
	Por aguardientes.	4.213'50
TOTAL.....		<u>61.320'25</u>

Baja obtenida por Real orden de 14 de Octubre 1890.

Por consumos. . .	<u>17.078'50</u>
-------------------	------------------

Cupo definitivo...	Por consumos. . .	37.921'50
	Por sal.....	2.106'75
	Por aguardientes.	4.213'50
TOTAL.....		<u>44.241'75</u>

TARAZONA.

Cupo que tenía...	Por consumos....	55.380
	Por sal.....	2.130
	Por aguardientes.	4.260
TOTAL.....		<u>61.770</u>

Baja obtenida por Real orden de 17 de Noviembre de 1890.

Por consumos....	<u>17.040</u>
------------------	---------------

Cupo definitivo...	Por consumos....	38.340
	Por sal.....	2.130
	Por aguardientes.	4.260
TOTAL.....		<u>44.730</u>

CALATAYUD.

Cupo que tenía...	Por consumos....	82.920
	Por sal.....	2.764
	Por aguardientes.	5.528
TOTAL.....		<u>91.212</u>

Baja obtenida por Real orden de 20 de Enero de 1891

Por consumos....	<u>11.056</u>
------------------	---------------

Cupo definitivo ...	Por consumos. . .	71.864
	Por sal.....	2.764
	Por aguardientes.	5.528
TOTAL.....		<u>80.156</u>

Zaragoza 24 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE ZARAGOZA.*Circular.*

Para dar cumplimiento á la comunicaci3n de la Direcci3n general de Agricultura, Industria y Comercio de 25 de Mayo pasado, referente á las existencias de cereales y legumbres en 1.º de Junio 3ltimo, cantidad probable á recolectar de las mismas en la actual cosecha, y cantidad necesaria para subvenir á las necesidades de siembra, y alimentaci3n de personas y animales durante el a3o econ3mico de 1891 á 1892, se pas3 una comunicaci3n circular á todos los pueblos de esta provincia, al objeto de que se cumplimentara para poder llevar á cabo un servicio de tan reconocida utilidad y trascendencia; mas á pesar de haberse concedido un plazo preciso de octavo d3a para su devoluci3n, dada la perentoriedad que exig3a el cumplimiento de dicho servicio; esta Comisi3n ha visto con sobrado sentimiento y disgusto la apat3a é indiferencia con que ha sido acogida la referida circular. Pero como quiera que del fiel cumplimiento de este servicio pudiera deducirse la adopci3n de medidas beneficiosas para esta provincia, reitero nuevamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que no lo hubieren verificado, se sirvan cumplimentarlo en el improporcionable t3rmino de tercero d3a.

Zaragoza 28 de Julio de 1891.—Por la Comisi3n del Consejo, el Ingeniero Agr3nomo, Secretario, Julián Rivera.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Julio Vicente L3pez Gil, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Calatayud adscritos á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la ley, son las siguientes:

Cabezas de familia.

- D. Eduardo Lasala Monserrat.—Vecino de Calatayud.
 Sen3n S3nchez Torcal.—Idem.
 Carlos Trigo Melendo.—Idem.
 Leandro Vidal Falc3n.—Idem.
 Pedro Rodrigo Moreno.—El Frasco.
 Silvestre Moreno Sancho.—Sta. Cruz de Tobed.
 Faustino Luna Trasobar3s.—Mor3s.
 Faustino Gil Perruca.—Maluenda.
 F3lix S3nchez Romero.—Sabiñ3n.
 Juan Antonio Genis L3pez.—Calatayud.
 Pedro G3mez G3mez.—Idem.
 Luiz Mart3n Mu3oz.—Idem.
 F3lix Mediano Palaci3n.—Idem.
 Ram3n Pascual Mateo.—Idem.
 Vicente Nogueras Romero.—Idem.
 Joaqu3n Oliv3s Garc3a.—Paracuellos de Jiloca.
 Andr3s Cond3n P3rez.—Villalba.
 C3ndido Herrero Bernal.—Terrer.

- D. F3lix Aznar Navarro.—Torralba de Ribota.
 Sabas Franco Buenacasa.—Morata de Jiloca.
 Miguel Arantegui Bepedi.—Brea.
 Mariano Marqueta Berdejo.—Idem.
 Antonio Roy Sierra.—Idem.
 Vicente Blanco P3rez.—Calatayud.
 Santiago Agudo Vicente.—Idem.
 Vicente Coscolla Soriano.—Idem.
 Manuel Escribano Gil.—Idem.
 Pedro Jaime Lozano.—Idem.
 Manuel Liñ3n Alvarez.—Idem.
 Angel Mart3nez Montuengo.—Idem.
 Ignacio Bueno Monteagudo.—Mun3brega.
 Joaqu3n Villalba Gil.—Idem.
 Manuel Molinero L3pez.—Sestrica.
 Cruz Guill3n Clemente.—Oiv3s.
 Hilario Ubierno Lacoma.—Calatayud.
 Jos3 Vall3s Pardos.—Idem.
 Raimundo Roncal3s Serrano.—Santa Cruz de Tobed.
 Hilario S3nchez Moros.—Calatayud.
 Pedro Sim3n Sal3.—Idem.
 Ram3n Jim3nez P3rez.—Paracuellos de la Ribera.
 Norberto Herrero Jimeno.—Mor3s.
 Celedonio Jacobo Serrano.—Sediles.
 Secundino Palacios Coley.—Calatayud.
 Bibiano Pinilla Marcell3n.—Idem.
 Ram3n Sancho Bueno.—Idem.
 Gregorio Salanova Barranco.—Tobed.
 Jos3 Herrero P3rez.—Terrer.
 Francisco Villalba Bono.—Sabiñ3n.
 Jorge Vicente Galo.—Idem.
 Jos3 Gam3n Mart3n.—Calatayud.
 Vicente Gallartegui Bello.—Idem.
 Mariano San Antonio Melero.—Idem.
 Pascual Calvo Alonso.—Maluenda.
 Domingo Ost3riz Moreno.—Nigüella.
 Dionisio Gil Marco.—Mesones.
 Jacinto Miñana Asensio.—Brea.
 Germ3n Pinilla Marqueta.—Idem.
 Juli3n Forn3s Garc3a.—Idem.
 Lorenzo Ostariz Jimeno.—Ar3ndiga.
 Juan Barcelona Berdejo.—Brea.
 Jos3 Aznar Aznar.—Calatayud.
 Manuel Us3n Sal3s.—Brea.
 Sim3n Badesa Gil.—Calatayud.
 Zacar3as Lacambra Ferraz.—Idem.
 Patricio Arru3 Agudo.—Idem.
 Pedro Fuertes Migueles.—Idem.
 Manuel Espa3a Jimeno.—Calatayud, Torres.
 Jacinto Aranda Romea.—Castej3n de Alarba.
 Segundo Gaspar Gregorio.—Gotor.
 Justo Melendo Rubio.—Calatayud.
 Hilario Mel3s L3pez.—Idem.
 Justo Peñuelas Mart3nez.—Idem.
 Francisco Morlanes Lavilla.—Olv3s.
 Joaqu3n Asensio Ballesteros.—Brea.
 Manuel Micheto Zabalo.—Calatayud.
 Ignacio Cebri3n Mu3oz.—Alarba.
 Juan Gil Bened3.—Brea.
 Manuel Grima Rubio.—Calatayud.
 Blas Jim3nez Mart3n.—Idem.
 Gregorio Vicente Bonilla.—Sta. Cruz de Tobed.
 Mariano Ram3n Guerrero.—Mun3brega.
 El3as Com3n Sancho.—Sabiñ3n.

- D. Antón Zabalo Viñuales.—Calatayud.
 Diego Lázaro Milláu.—Embíd de la Ribera.
 Tomás Sancho Maza.—Jarque.
 Leonardo Esteban Liarte.—Illueca.
 Enrique Ibáñez Jimeno.—Calatayud.
 Ponciano Aguaviva Pola.—Idem.
 Baltasar Pairona Miñana.—Brea.
 Esteban Bueno Gallardo.—Calatayud.
 Pedro Aragoz Cabello.—Idem.
 Pedro Martínez Ruiz.—Idem.
 Macario Costea Molinero.—Morata de Jiloca.
 Joaquín Pinilla Delgado.—Sestrica.
 Pablo Remacha Martínez.—Calatayud.
 Félix Pablo Blasco.—Torralba de Ribota.
 Andrés Fustigueras Bosque.—Calatayud.
 Casimiro Catalán Yanguas.—Idem.
 José Julián Latorre.—Alarba.
 Romualdo Barcelona Benedi.—Brea.
 Manuel Agudo García.—Belmonte.
 Hipólito Arantegui García.—Brea.
 Matías Cester Berdejo.—Idem.
 Iñigo Abián Monge.—Calatayud.
 Elías Badesa Gil.—Idem.
 Baltasar Roldán Ibáñez.—Brea.
 Pedro Marco Fau.—Calatayud.
 Bernardo López Vicente.—Idem.
 Francisco Miñana Sánchez.—Calatayud.
 Esteban Velilla Ortiz.—El Frasno.
 Mariano Navarro Ballesteros.—Calatayud.
 Segundo Gaspar Gregorio.—Gotor.
 Faustino Sanz de Larrea.—Calatayud.
 Andrés Marco Montón.—Idem.
 Melchor Martínez Martínez.—Idem.
 Bonifacio López García.—Idem.
 Clemente Montón Asensio.—Idem.
 José Martínez Molina.—Idem.
 Raimundo Larroca Saura.—Idem.
 Remigio Hernández Ibarra.—El Frasno.
 Serapio Pérez Asensio.—Brea.
 Aniceto Aguilar Melguizo.—Calatayud.
 Casto Blasco Perulán.—Idem.
 Miguel García Lorente.—Morata de Jiloca.
 Justo López Mañes.—Sestrica.
 Senén Gállego Allueva.—Calatayud.
 Constantino Tobajas Villalba.—Sabiñán.
 Andrés Pardos Romero.—Velilla de Jiloca.
 Andrés Hernández Mateo.—Calatayud.
 Mariano Montón Martín.—Idem.
 Luis Luis Moros.—Terrer.
 Bernardino Morlanes Lasilla.—Olvés.
 Salvador Molinero Marco.—Mesones.
 Ignacio Abián Requeno.—Maluenda.
 Francisco Salbatella Pinilla.—Calatayud.
 Tomás Muñoz Romero.—Idem.
 Mariano Modrego Galán.—Idem.
 Amado López García.—Idem.
 Joaquín Lavilla García.—Brea.
 Antonio Vargas Marqueta.—Idem.
 Amado Miñana Asensio.—Idem.
 Zacarías García Tafalla.—Calatayud.
 Eusebio Pérez Pérez.—Idem.
 Julián Santana Bernal.—Idem.
 Serapio Sator as Perates.—Idem.
 Mariano Hernández Lorcás.—Munébrega.
 Blas Leciñena Pérez.—Olvés.
 Manuel Gil Aparicio.—Maluenda.
- D. Manuel Benedi Barcelona.—Morés.
 Francisco Paesa López.—Calatayud.
- Capacidades.*
- D. Pascual Blas Ubide.—Calatayud.
 Vicente Mochales Alonso.—Idem.
 Miguel Millán Aguirre.—Idem.
 Raimundo Gaspar López.—Idem.
 José Riera Gonzalo.—Idem.
 Santiago Ríos Redonet.—Idem.
 Miguel Moreno Galindo.—Arándiga.
 Agustín Perales Hernando.—Paracuellos de la Ribera.
 Alberto García Viota.—Calatayud.
 Juan Montuenga Martínez.—Idem.
 Juan Lisboa Díez.—Idem.
 José Farrer Lázaro.—Idem.
 José Féliz Eyto.—Idem.
 Vicente Sancho Gómez.—Jarque.
 Juan Faño Ota.—Calatayud.
 José María Caballero Montes.—Idem.
 Santiago Jiménez Gil.—Morés.
 Matías Marín Lafuente.—Gotor.
 Cristóbal Vela Abadía.—Calatayud.
 Narciso Algarate Brabo.—Belmonte.
 Juan Zabalo Bueno.—Calatayud.
 Matías Ucedo Gil.—Brea.
 Francisco Villaiba Asensio.—Calatayud.
 Juan Manuel Floría Gil.—Idem.
 Florencio Ucedo Forniés.—Brea.
 José Martínez Español.—Arándiga.
 Juan del Pueyo Bueno.—Calatayud.
 Ángel Molinero Marco.—Mesones.
 Manuel Cabeza Maestro.—Sabiñán.
 Juan Sartu Grau.—Idem.
 Félix Pérez García.—Villalba.
 Nicolás Lorenzo Forcén.—Illueca.
 Ignacio Pinilla Sancho.—Idem.
 Pedro Zabalo Micheto.—Calatayud.
 Marcos Escribano Pardos.—Idem.
 Mariano Alvira Lahuerta.—Idem.
 Justo Gil Calvo.—Maluenda.
 Mariano Vallano Bernal.—Idem.
 Valentín Bueno Barranco.—Osera.
 Mariano Morales Guerrero.—Olvés.
 Pedro Álvarez Liñán.—Paracuellos de la Ribera.
 Joaquín Pérez Ibarra.—Idem.
 Emeterio Barranco Pablo.—Sta. Cruz de Tobed.
 Gregorio Barranco Jimeno.—Idem.
 Millán Sancho Sancho.—Sestrica.
 Benito Herrero Clemente.—Calatayud.
 Domingo Monreal Dalmases.—Idem.
 Fernando Escuin Solsona.—Idem.
 Manuel Becerril Zapata.—Jarque.
 Pedro Marco Sancho.—Idem.
 Bonifacio Bueno Ramón.—Munébrega.
 Antonio Durán Mesa.—Paracuellos de Jiloca.
 José Ullana Herrero.—Idem.
 Higinio Catalán Franco.—Sediles.
 Miguel Sancho Sancho.—Sestrica.
 José Ibarra Gumia.—Sabiñán.
 Silvestre Fuentes Mateo.—Terrer.
 Julián Pueyo Higuera.—Calatayud.
 José Gallego Vela.—Maluenda.
 Pablo Bernal Bias.—Terrer.

D. Camilo Mateo García.—Torralba de Ribota.
 Manuel Narro Montón.—Tobed.
 Tomás Saldaña Marín.—Tierga.
 Félix Soriano García.—Sabiñán.
 Luis Gil Sancho.—Tierga.
 Juan Vicente Barranco.—Sta. Cruz de Tobed.
 Melchor García Aznar.—Morata de Jiloca.
 Manuel Abejer Langarita.—Morés.
 Matias Crespo Gil.—Maluenda.
 Lorenzo Serrano Burbano.—Morés.
 Vicente Gil Andrés.—Nigüella.
 Miguel Pablo Blasco.—Sediles.
 Evaristo Agudo Jimeno.—Villalba.
 Franco Lázaro Pérez.—Idem.
 Gabriel Saldaña Gonzalo.—Illueca.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á los que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extiendo y firmo la presente en Calatayud á 23 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Presidente accidental, M. Alvarez.—El Secretario accidental, Julio Vicente López.

SECCIÓN SEXTA.

Confeccionado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles y pecuaria para cubrir el cupo y recargos autorizados de este Municipio en el año económico actual, queda de manifiesto al público por tiempo de ocho días consecutivos en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, para que los vecinos y forasteros comprendidos en dicho documento puedan examinar sus cuotas y presentar sus reclamaciones.

Aranda de Moncayo 26 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabeza.—Por A. del A., Manuel Castarlenas, Secretario.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, correspondientes al actual año económico de 1891-92, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio en su caso dentro del citado periodo.

Usad 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

El reparto de la contribución territorial de esta villa se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Nonaspe 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión de D. Gaspar Calleja que la desempeña y sigue hasta que tome posesión el que fuere agraciado con dicho cargo: su dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, dentro de los 10 días siguientes al en que

aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Cabolafuente 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Sebastián Castejón.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa se hallará de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo podrá examinarse y reclamar de agravio en la Secretaría de Ayuntamiento.

Los Fayos 24 de Julio de 1891.—El Alcalde, Clemente Navarro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el actual año económico de 1891 á 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo.

Fuentes de Jiloca 24 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El repartimiento de consumos, cereales y sal; el del gremio de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, y el de arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden, todos tres correspondientes al actual ejercicio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinados por los vecinos, y puedan éstos presentar en el expresado plazo las reclamaciones oportunas.

Aguilón 24 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Ramón.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este mi Juzgado á instancia de D. Manuel Tejadás, de esta vecindad, contra Patricio Bona, que lo es de Vera, en el partido de Tarazona, sobre cobro de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia del deudor:

Una mula, negra, de unos 13 años de edad, de un metro 38 centímetros de alzada, en mal estado de carnes, depositada en poder de Julián Ibáñez Sánchez, vecino de Vera, y tasada en 80 pesetas.

En término de Vera.

1.º Una heredad, tierra blanca, regadío, en carrera de Trasmoz, de cuatro hanegas, ó sean 28 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con Casimiro Lahuerta, al P. con Dionisio Martínez 1.º, al M. con Julián Matud y al N. con acequia de riego y sendero; tasada en 479 pesetas.

2.º Otra id. id. en término de Viñas viejas, de

nueve almudes, ó cinco áreas, 36 centiáreas; linda al S. con carretera de Tudela á Torrelapaja, al P. con Millán Belsué, al M. con Eusebio Duria y al N. con acequia de riego: tasada en 190 pesetas.

3.º Otra id. viña regadío, en término de las Fontanillas, de dos hanegas; linda al S. con Pascual Ibarben, al P. con Manuel Redrado, al M. con calleja de las Fontanillas y al N. con Huecha: tasada en 380 pesetas.

4.º Otra viña, secano, en término de la Crisma, de cuatro hanegas, ó 28 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con Isidro Bona, al P. y N. con Pascual Ibarben y al M. con camino de Tarazona: tasada en 450 pesetas.

5.º Otra id. en Valdehornos, de tres hanegas, ó 21 áreas, 45 centiáreas; linda al S. con Pascual Ibarben, al P. con Lucas Pablo, al M. con Huecha y al N. con monte: tasada en 280 pesetas.

6.º Otra viña, de dos hanegas, ó sea su mitad, en término del Carrascal, regadío; linda al S. y M. con D. Valentín González, al P. con Pedro Gil y al N. con Carrascal: tasada en 210 pesetas.

7.º Una casa que antes fué corral, sita en la calle del Poniente, de tres pisos con el firme; linda por la derecha con corral de Antonio Pérez Lahuerta, por la izquierda con camino de las Bodegas y por la espalda con Desiderio Andrés é Isidro Bona: tasada en 1.077 pesetas.

En término de Trasmoz.

8.º Otra viña, de cuatro hanegas, en términos de las Navas; linda al S. con Rafael Pérez, al P. con acequia, al M. con D. Cándido Lamana y al N. con Joaquín Asensio: tasada en 410 pesetas.

9.º Otra viña de dos hanegas, en el mismo término; linda al S. con Romualdo Asensio, al P. con acequia, al M. con Vicente Pérez Martínez y al N. con Andrés Lamana: tasada en 280 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 11 de Agosto próximo vieniendo, á las once de su mañana; advirtiendo que la falta de títulos de propiedad de las siete primeras fincas se ha suplido por el ejecutado por medio de expediente posesorio, cuya inscripción consta en autos, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; que el rematante tendrá obligación en cuanto á las fincas octava y novena de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Tribunal le señale, practicando todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, siendo los gastos que se causen de cuenta del propietario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes.

Dado en Borja á 16 de Julio de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Apolonio Remón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas

reclamados en cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una yegua, de un metro, 20 centímetros de alzada, pelo royo, de 12 años de edad, con una potranca de pelo ceniciento: en 110 pesetas.

Un carro de los llamados de á par de mulas, pintado de colorado, con una tablilla que dice: «Cuarte, núm. 6»: valorado en 150 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, entresueño, el día 8 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los bienes que se venden se hallan en poder del depositario D. Mariano Beltrán Larreta, vecino y residente en Cuarte, quien los pondrá de manifiesto á cuantos deseen interesarse en la subasta.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1891.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., Benito G. de Azcarate.

Osera.

D. Rudesindo Celma Caballo, Juez municipal de la villa de Osera:

Hago saber: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 13 del actual, entre partes, de la una, como demandante, Ramón Périz Allué, de esta vecindad, sobre reclamación de 120 pesetas á Marcelino Latorre, como heredero de su padre Pedro Latorre; no habiendo comparecido al acto el demandado, á pesar de haber sido citado por edictos por ignorarse su domicilio, conforme á lo dispuesto en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado la sentencia en rebeldía, que en la parte dispositiva dice así:

«Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á Marcelino Latorre al pago de la cantidad de 120 pesetas y al de las costas y gastos del juicio, y las que en lo sucesivo se causaren hasta hacer efectivo el débito, en el término de 15 días; bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta mi definitiva sentencia proveo, mando y firmo en Osera á 6 de Julio de 1891.—Rudesindo Celma.—Domingo Delcazo, Secretario.»

Y para que la notificación al denunciado tenga lugar, se inserta el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Osera á 6 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Rudesindo Celma.—El Secretario, Domingo Delcazo.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
11...	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	2	3	5	2	2	4	9	1	»	1	»	»	»	1	10
14...	1	»	1	1	2	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	2	1	3	»	1	1	4	1	»	1	»	»	»	1	5
20...	4	2	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	»	1	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	25	12	37	4	9	13	50	3	»	3	»	»	»	3	53

Zaragoza 21 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	6	»	»	6	3	1	»	4	10
12...	3	»	»	3	4	»	»	4	7
13...	12	»	1	13	3	2	»	5	18
14...	1	»	»	1	3	1	1	5	6
15...	5	1	1	7	5	»	1	6	13
16...	1	»	1	2	5	»	1	6	8
17...	2	1	»	3	3	1	»	4	7
18...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
19...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
20...	9	2	»	11	2	»	»	2	13
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	41	6	3	50	29	5	3	37	87

Zaragoza 21 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.